

Constancia secretarial: Manizales, diecinueve (19) de febrero de 2021. A despacho de la señora Juez, informando que el 10 de los corrientes la parte actora allegó escrito con el que pretende subsanar la demanda estando dentro del término legal para ello.

Sírvase proveer,

GILBERTO OSORIO VÁSQUEZ
Secretario

JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES

Manizales, diecinueve (19) de febrero de 2021

La demanda ejecutiva para la efectividad de la garantía real de menor cuantía instaurada por Jhon Jairo Muñoz Serna contra Laura Catalina Zapata Palacios radicada con el n.º 17001-40-03-011-2021-00035-00, fue subsanada en tiempo.

El escrito ya cumple con los requisitos del artículo 82 y ss del CGP y los documentos aportados como base de recaudo cumplen las exigencias del art. 468 ídem por lo que habrá de librarse el mandamiento de pago como el Despacho lo considere legal de conformidad con lo establecido en el artículo 430 del CGP. Lo anterior en consideración a que se libraré mandamiento de pago por concepto de intereses de plazo sobre las obligaciones perseguidas a la tasa máxima legal conforme así lo prevé el artículo 884 del C.Co., toda vez que la tasa solicitada del 2% no fue pactada en el título valor y a su contenido literal debe ceñirse el juzgador al momento de impartir orden de pago como así lo dispone el artículo 619 de la norma en cita.

Así mismo, se libraré mandamiento de pago por dicho concepto respecto a la letra de cambio No. LC-2114107912 entre el 1º de junio de 2020 y el 30 de octubre de 2020, y no hasta el 31 de octubre como fue solicitado, toda vez que para la ley comercial el mes tiene 30 días.

De otro lado, a pesar de que la parte actora no definió con exactitud la fecha a partir de la cual se pretende el cobro de los intereses de plazo sobre la obligación en comento, de los hechos se entiende que es a partir del 1º de junio de 2020, mes al que deberá abonarse la suma de \$400.000 según así fue reportado por el ejecutante.

Se decretará el embargo y posterior secuestro de la cuota parte del bien inmueble

hipotecado distinguido con folio de matrícula inmobiliaria No. 100-6412 de propiedad de Laura Catalina Zapata Palacios y que garantiza las obligaciones perseguidas. Para el perfeccionamiento del embargo ofíciase a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Manizales. Una vez inscrito el embargo se resolverá lo pertinente al secuestro.

Por lo brevemente expuesto el JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES

RESUELVE:

PRIMERO: librar mandamiento de pago contra Laura Catalina Zapata Palacios y a favor de Jhon Jairo Muñoz Serna por las siguientes sumas de dinero:

1. CINCUENTA MILLONES DE PESOS (\$50.000.000) por concepto del capital contenido la letra de cambio No. LC-2114107912 con fecha de creación del 31 de octubre de 2019 y de vencimiento del 31 de octubre de 2020, obligación garantizada mediante hipoteca constituida en Escritura Pública No. 1.460 otorgada el 6 de marzo de 2020 por la Notaría Segunda del Círculo de Manizales.

1.1. Por los intereses de plazo del capital anterior, causados desde el 1° de junio de 2020 y hasta el 30 de octubre de 2020, los que se ordena liquidar de conformidad con lo establecido en el artículo 884 del C.Co. y a los que deberán imputarse un abono efectuado por la suma de CUATROCIENTOS MIL PESOS (\$400.000) el 15 de octubre de 2020.

1.2. Por los intereses de mora del capital contenido el numeral uno, causados desde el 1° de noviembre de 2020 y hasta cuando se efectúe el pago total, los que se ordena liquidar de conformidad con lo establecido en el artículo 884 del C.Co.

2. CINCO MILLONES DE PESOS (\$5.000.000) por concepto del capital contenido la letra de cambio No. LC-2113271344 con fecha de creación del 11 de diciembre de 2019 y de vencimiento del 11 de diciembre de 2020, obligación garantizada mediante hipoteca constituida en Escritura Pública No. 1.460 otorgada el 6 de marzo de 2020 por la Notaría Segunda del Círculo de Manizales.

2.1. Por los intereses de plazo del capital anterior, causados desde el 1° de junio de 2020 y hasta el 11 de diciembre de 2020, los que se ordena liquidar de conformidad con lo establecido en el artículo 884 del C.Co.

2.2. Por los intereses de mora del capital contenido el numeral dos, causados desde el 12 de diciembre de 2020 y hasta cuando se efectúe el pago total, los que se ordena liquidar de conformidad con lo establecido en el artículo 884 del C.Co.

SEGUNDO: Notificar a la demandada en la forma indicada en el artículo 8° del decreto 806 de 2020, señalándole que disponen de cinco (5) días contados a partir del día siguiente a la notificación de esta providencia para pagar la obligación y diez (10) días para formular excepciones, de conformidad a los artículos 431 y 442 del CGP.

TERCERO: Decretar el embargo y posterior secuestro de la cuota parte del bien inmueble hipotecado distinguido con folio de matrícula inmobiliaria No. 100-6412 de propiedad de Laura Catalina Zapata Palacios que garantiza las obligaciones que se ejecutan. Para el perfeccionamiento del embargo ofíciase a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Manizales. Una vez inscrito el embargo se resolverá lo pertinente al secuestro.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

**ANA MARIA OSORIO TORO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 011 CIVIL MUNICIPAL MANIZALES**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

338116e4ffc82fba5dd8f230d569268d50706e4950414ace2640514647a1b3ba

Documento generado en 19/02/2021 12:12:53 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**